



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector el Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representado por su Gobernadora Regional, Srta. **GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA** identificada con DNI N° 46646988, designada con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se le denominara **GORE MOQUEGUA**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, Sr. **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia al **GORE MOQUEGUA** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **GORE MOQUEGUA**, es una persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; dicho Gobierno Regional se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.2. **LA INBP**, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma del Título IV, Capitulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- 2.7. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.



- 2.9. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 2.12. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.14. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.16. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.17. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.18. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.19. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.20. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.21. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias.
- 2.22. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.23. Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2013-GR7MOQ. que aprueba Directiva 001-2013-GOB.REG.MOQ/ODI-GRPPAT "Directiva para la Elaboración, Tramitación, Aprobación, Suscripción, Evaluación y Renovación de Convenios Marco, Específicos y de Cooperación interinstitucional".

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.2. Conforme lo establece el artículo 21, literal j) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones de los Gobiernos Regionales el poder *suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.*
- 3.3. Según el artículo 61, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye parte de las funciones en materia de defensa civil del **GORE MOQUEGUA**, el



de promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

3.4 Según el artículo 46 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se constituye como una de las organizaciones especializadas de primera respuesta ante emergencias y/o desastres dentro del SINAGERD, que vincula a los gobiernos regionales y locales, como responsables directos de incorporar los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia política y administrativa.

3.5 El 04 de octubre de 2025, **EL GORE MOQUEGUA** y **LA INBP** suscribieron el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional”, con el objeto de establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos que permitan establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de las Compañías de Bomberos que conforman la XXI Comandancia Departamental Moquegua, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), en beneficio de la población de la Región Moquegua.

En la Cláusula Quinta del mencionado Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que de común acuerdo se determinen.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a que por parte del **GORE MOQUEGUA** se gestione el registro y aprobación de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) conducentes a la adquisición de unidades vehiculares y equipamiento para mejorar la capacidad de respuestas ante emergencias de las Compañías de Bomberos pertenecientes a la XXI Comandancia Departamental Moquegua, en adelante **LAS IOARR**, para beneficio de la población de la región Moquegua.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **GORE MOQUEGUA** en el marco del presente Convenio Específico se compromete a:

5.1.1 Considerar **LAS IOARR** para las siguientes unidades vehiculares y equipamiento en beneficio de las Compañías de Bomberos pertenecientes a la XXI Comandancia Departamental Moquegua; tal como se indica a continuación:

IOARR XXI Comandancia Departamental Moquegua
- Vehículo Ómnibus Tipo I (1 UND)
- Vehículo Auxiliar Tipo I 4x4 (2 UND)
- Vehículo de Rescate Tipo II (2 UND)
- Equipos de Protección Personal (EPP) para incendios estructurales
- Equipamiento en Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas Nivel Mediano (BREC)
Primera Brigada – Ilo
IOARR Compañía de Bomberos Gran Almirante Miguel Grau N° 76





- Vehículo de Rescate Tipo II (1 UND)
Segunda Brigada - Moquegua
IOARR Compañía de Bomberos Mariscal Nieto N° 74
- Vehículo de Rescate Tipo II (1 UND)
IOARR Compañía de Bomberos Samegua N° 189
- Vehículo Autobomba Tipo V de 500 galones de agua (1 UND)
IOARR Compañía de Bomberos Internacional Carumas N° 238
- Vehículo Cisterna Tipo V de 750 galones de agua (1 UND)



5.1.2 Programar, elaborar, registrar y aprobar **LAS IOARR** en el marco del Invierte.pe, en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la adquisición de unidades vehiculares y equipamiento para mejorar la capacidad de respuestas ante emergencias de Compañías de Bomberos pertenecientes a la XXI Comandancia Departamental Moquegua, de acuerdo de a los lineamientos metodológicos, técnicos y normativos sectoriales y del Invierte.pe.



5.1.3 Incorporar **LAS IOARR** en la cartera de inversiones del PMI del **GORE MOQUEGUA**.



5.2 LA INBP, se compromete a:



5.2.1 Brindar el soporte técnico y emitir opinión técnica dentro de sus competencias al **GORE MOQUEGUA** en marco del planteamiento y aprobación de **LAS IOARR**.

5.2.2 Remitir al **GORE MOQUEGUA** las especificaciones técnicas, así como opiniones técnicas que necesarios para el registro y aprobación de **LAS IOARR**.



5.2.3 Brindar al **GORE MOQUEGUA** el documento de compromisos de sostenibilidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para la operatividad y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LAS IOARR**.

5.2.4 Gestionar ante el Sector Interior (Ministerio de Interior) y Sector Economía y Finanzas (MEF) los recursos presupuestales para la operación y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LAS IOARR**.

5.3 LAS PARTES, se comprometen a:



5.3.1 Coordinar las gestiones y acciones administrativas necesarias para la suscripción de un nuevo Convenio Específico para la Fase de Ejecución de **LAS IOARR**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.



LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio Específico serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Específico, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del Convenio Específico y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio Específico.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente Convenio Específico.



Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio Específico se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:



El **GORE MOQUEGUA** designa como su representante al:

- La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos

LA INBP designa como su representante a:

- La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento



Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS IOARR materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional serán financiadas por el **GORE MOQUEGUA**, con cargo a su presupuesto institucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirán los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso para el cumplimiento del Convenio Específico se requiera mayor plazo, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio Específico, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

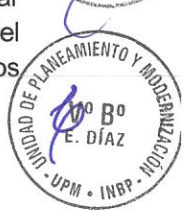
LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio Específico, mismo que estará supeditado al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena, el presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 11.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Específico, de mantenerse el incumplimiento.
- 11.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el Convenio Específico; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio Específico sin el consentimiento de **LAS PARTES**.





Se podrá resolver el Convenio Específico, según las causales indicadas en los numerales 11.2 y 11.3. **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 11.1, la resolución del Convenio Específico se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 11.4 y numeral 11.5, la resolución del Convenio Específico se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio Específico, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio Específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba **LAS PARTES** suscriben el Convenio Específico de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra





parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio Específico surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Específico, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Específico las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente Convenio Específico. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente Convenio Específico es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio Específico; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio Especifico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de LIMA, a los 28 días del mes de OCTUBRE del año 2025.



[Handwritten signature of Gilia Ninfa Gutierrez Ayala]

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
 Gobernadora Regional
 Gobierno Regional de Moquegua

[Handwritten signature of Juan Carlos Morales Carpio]

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

